



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 105 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON Y FOCUS INC S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **NESTOR JHALYL MONROY ATIA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Garzón (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.192.287 de Garzón Huila, quien actúa en su calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN** con NIT 891.180.026-5, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 231 del cinco (05) de febrero de 2016 y el acta de posesión No. 176 del veinticinco (25) de febrero de 2016, quien en adelante se denominara **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **JULIAN DIAZ ZABALA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.830.564 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal de **FOCUS INC S.A.S.**, con NIT. 901.133.604-8, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la matrícula No. 02893521 del veintiuno (21) de noviembre de 2017, de conformidad al certificado de existencia y representación legal, el cual hace parte integral de este contrato, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, Hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la prestación de los servicios salud en Colombia se desarrolla en concurrencia entre los sectores público y privado, por ende, el mismo no constituye en estricto sentido el ejercicio de función pública. **2)** Que mediante Decreto 730 del 01 de agosto de 1994, la Gobernación del Departamento del Huila, creo la ESE HOSPITAL DPTAL SAN VICENTE DE PAUL de Garzón, como una institución pública prestadora de servicios de salud, la cual tiene a su cargo liderar la Red Pública Hospitalaria de Garzón, como institución de mediana complejidad en el Municipio. **3)** Que conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual, la E.S.E. se rige por las normas de Derecho privado, pero que, a efectos de garantizar la aplicación de los citados postulados legales, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto general de la Contratación de la Administración Publica. **4)** Que el Sistema Único de Acreditación es un componente del Sistema de Garantía de Calidad, que se pone a disposición de los prestadores de servicios de salud, EPS, ARS y empresas de medicina prepagada que voluntariamente quieran demostrar cumplimiento de altos niveles de calidad, es decir, por encima de las condiciones mínimas que establece el Sistema Único de Habilitación. Los estándares que se aplican evalúan procesos tales como respeto a los derechos de los pacientes, acceso al servicio, atención clínica y soporte administrativo y gerencial, en las instituciones que prestan servicios de salud y que quieran participar en el proceso de acreditación. Estas disposiciones están reglamentadas en la Resolución 1474 y en su anexo técnico El Ministerio de la Protección Social, a través de la Resolución 003557 del 19 de noviembre de 2003, adjudicó el concurso de Méritos que designa al Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, ICONTEC, como entidad acreditadora para el Sistema Único de Acreditación (SUA). Posteriormente El Ministerio de la Protección Social, a través de la resolución 1445 de 2006 definió las funciones de la Entidad Acreditadora y se adoptaron otras disposiciones; que posteriormente fue modificada por la resolución 123 de 2012. **5)** Que teniendo en cuenta lo anterior y, dado que nuestra misión comprende garantizar servicios de salud de calidad sostenible, humanizados y seguros; con un talento humano valorado que aporta gestión del conocimiento al mejoramiento continuo de la calidad de vida y salud de la población; y nuestra visión comporta brindar satisfacción mientras generamos los mejores resultados en salud ; y con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente sobre el



Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Colombia (SOGC) del Sistema General de Seguridad Social en Salud; la E.S.E. ha venido adelantando los procedimientos y actividades de mejoramiento continuo del Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad (PAMEC) y el Sistema Único de Acreditación (SUA). No obstante, y teniendo en cuenta que la prestación de servicios de salud requiere estándares superiores de seguridad y calidad; y necesita un liderazgo comprometido con el mejoramiento continuo; y teniendo en cuenta que en el plan de desarrollo institucional 2016 – 2020, área de gestión dirección y gerencia se formuló como logro o compromiso lograr concretar la postulación a la Acreditación en Salud de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paul en el año 2019; la E.S.E. considera necesaria la asesoría y acompañamiento por persona capacitado y con amplia experiencia en el Sistema Único de Acreditación (SUA) para asesoría y acompañamiento en el desarrollo e implementación de un modelo de mejoramiento continuo de la calidad aplicable a entidades no acreditadas para la preparación de la postulación a acreditación en salud. Así entonces, mediante dicha asesoría y acompañamiento los líderes de procesos institucionales incrementarán sus competencias para la implementación de estrategias y/o herramientas que permitan el cumplimiento de niveles altos de calidad (por encima de las condiciones mínimas que establece el Sistema Único de Habilitación) como preparación para la postulación a Acreditación en Salud. **6)** Las actividades especializadas y los honorarios acordados en el presente contrato, serán los estrictamente necesarios para cumplir con su objeto. **7)** Que la entidad no cuenta con el personal para adelantar este tipo de actividad, ni tampoco se encuentra señalado para cargo alguno dentro del manual de funciones y competencias laborales. **8)** Que el presente acuerdo contractual se suscribe aplicando el principio de autonomía de la voluntad de las partes, razón por la cual, los honorarios se pactan consultando los precios del mercado y calidades del contratista, así como la naturaleza de la prestación. **9)** Las actividades a desarrollar por parte del contratista, serán coordinadas por el Subdirector Científico y ejecutadas por el colaborador externo con plena autonomía e independencia. **10)** Que tal y como consta en los estudios previos se hace necesario suscribir el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, en la resolución de los aspectos de dicha índole que se presenten en la institución, el cual se regirá por las normas del Derecho Privado y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO** – Asesoría y acompañamiento en el desarrollo e implementación de un modelo de mejoramiento continuo de la calidad aplicable a entidades no acreditadas para la preparación de la postulación a acreditación en salud de la E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Hospital a: **1.** Respetar sus derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes. **2.** Tener capacidad financiera acorde con el servicio contratado, para asumir el pago de los derechos laborales de los trabajadores dispuestos para el cumplimiento del contrato. **3.** Tener capacidad administrativa y financiera para el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de sus trabajadores. **4.** El contratista debe impartir las instrucciones de tiempo, modo y lugar para la ejecución de la labor a sus trabajadores y ejercer frente a ellos la potestad reglamentaria y disciplinaria, conforme a los acuerdos que establezca con el contratante para ejecutar las actividades propias del objeto contractual. **5.** Realizar el



pago de salarios y prestaciones legales y extralegales a sus trabajadores de manera oportuna. **6.** Cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad social integral. Para lo cual deberá tener afiliados al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales) a sus trabajadores y pagar los respectivos aportes como ordena la norma vigente de conformidad con el IBC real, es decir el salario mismo de los trabajadores; lo cual será vigilado por el supervisor del contrato de acuerdo a los documentos que se presentarán como soporte de las respectivas cuentas de cobro y/o facturas. **7.** Fase 1: A. Desarrollar herramientas y/o instrumentos para que la ESE incorpore el modelo de mejoramiento continuo propuesto a sus procesos, en el marco de las normas vigentes. B. Asesorar a los directivos, líderes de procesos y gestores de unidades funcionales en la adopción de las herramientas y/o instrumentos desarrollados. C. Participar en la socialización de las herramientas y/o instrumentos del modelo de mejoramiento continuo propuesto. D. Capacitación en Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (SOGC) con énfasis en acreditación. **8.** Fase 2: A. Realizar acompañamiento técnico a los directivos, líderes de procesos y gestores de unidades funcionales en la implementación del modelo de mejoramiento continuo de la calidad aplicable a entidades no acreditadas. B. Realizar seguimiento al avance en la implementación por procesos, según metas propuestas. **9.** Fase 3: A. Realizar acompañamiento técnico a los directivos, líderes de procesos y gestores de unidades funcionales en la medición y evaluación de las actividades de implementación. B. Asesorar en la generación y ejecución de planes de mejora. **10.** Las personas naturales y jurídicas deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social presentando mensualmente el comprobante de pago de los respectivos aportes en salud, pensión y riesgos laborales, que no podrá cotizarse sobre valor inferior al 40% del valor que recibirá el contratista en cada mensualidad, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. **11.** Constituir las Pólizas requeridas en un término no mayor de 5 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. **12.** Realizar el pago de las estampillas y publicación en la Gaceta Departamental que se entiende surtido con la presentación del recibo de consignación. **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL – EL HOSPITAL** se obliga a: **1)** Informar al CONTRATISTA, cualquier irregularidad que se presente por razón del servicio, **2)** Pagar el valor del presente contrato conforme a lo dispuesto en la cláusula tercera del presente contrato. **3)** Hacer las recomendaciones a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** EL valor del presente contrato será por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$140.800.000,00) M/CTE.**, la E.S.E., pagará de forma parcial en Tres pagos: el primero pago se cancelará un cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato al primer mes; el segundo pago por el cuarenta por ciento (40%) al sexto mes; y el tercer pago del veinte por ciento (20%) restante, al finalizar la asesoría y vencimiento del contrato; previa presentación de factura o cuenta de cobro, acompañada de informe de actividades, constancia de pago de aportes de seguridad social, y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA- DURACIÓN VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Término de duración del presente contrato se computará a partir de la suscripción del contrato hasta el Treinta y uno (31) de diciembre de 2018. Su vigencia será igual a la del término de duración más seis (6) meses para efectos de su liquidación **CLAUSULA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN**



LABORAL. Dada la naturaleza del presente contrato, no existirá relación laboral alguna entre los directivos y empleados del CONTRATISTA que éste utilice para cumplir con el objeto del contrato y el Hospital. Sin embargo, cuando se presenten hechos o conductas que afecten el servicio se comunicará esta situación al CONTRATISTA para que proceda de inmediato a corregir en lo pertinente. **PARÁGRAFO** Los empleados del CONTRATISTA que ésta utilice para el desarrollo de los diferentes procesos en el HOSPITAL se regirán por las normas y leyes establecidas para el Código Sustantivo del trabajo, en cuanto al Régimen de Trabajo, Seguridad Social y Prestaciones Sociales será el establecido en los estatutos y reglamentos y en consecuencia asume con autonomía administrativa, directiva y técnica la adecuada prestación del servicio. **CLAUSULA SEPTIMA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo previsto en la ley 789 de 2002 y al Art. 282 de la Ley 100 de 1993, al CONTRATISTA le corresponde afiliar a los empleados que presten sus servicios en la E.S.E al sistema de salud, pensiones y riesgos profesionales conforme en lo establecido en las leyes antes mencionadas; certificando su pago integral. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** El CONTRATISTA constituirá a favor del HOSPITAL las siguientes pólizas otorgadas por una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia. **A) DE CUMPLIMIENTO** por el 10% del valor del contrato, por el término de duración del contrato y seis (06) meses más. **B) DE CALIDAD DEL SERVICIO** por el Diez (10%) del valor del contrato, por el termino de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **PARAGRAFO.** Esta garantía única deberá ser constituida y presentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato en caso de modificación al valor o al plazo estipulado, esta garantía deberá ser ampliada en su valor o vigencia en la forma en que se indique. **CLAUSULA NOVENA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato. **CLAUSULA DÉCIMA. CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a persona alguna. La autorización solicitada por EL CONTRATISTA para que el contrato lo ejecute otra persona será entendida como una justa causal para dar por terminado el contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIEMRA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será delegada por el Gerente en la Subdirección Científica de la E.S.E. sin que esto signifique subordinación alguna. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula séptima. 2. Vigilar que el objeto del contrato se cumpla en los términos y condiciones pactados. 3. Informar a la E.S.E respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del CONTRATISTA. 4. Certificar el número de horas mensual requeridas por la E.S.E en cada uno de los procesos contratados. Dicha certificación se constituye en requisito para el pago al CONTRATISTA. 5. Recomendar modificaciones en caso de ser necesario. 6. Efectuar los descuentos descritos en el parágrafo de la clausula tercera del presente contrato, cuando haya lugar a realizar los mismos. 7. Las demás inherentes a las funciones desempeñadas. **PARAGRAFO:** La delegación de que habla la presente cláusula se entiende surtida a través de la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: AUTONOMIA Y REPOSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA tendrá autonomía y será responsable ante la "ESE" Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón por la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CONMUTABILIDAD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.** Cuando quiera que en la ejecución y desarrollo del presente contrato, se presenten



situaciones, hechos o de común acuerdo se requiera realizar revisión de los valores estipulados, con el fin de establecer mecanismos y adoptar medidas que permitan restablecer dicho equilibrio de no ser posible lo anterior se procederá a terminar y liquidar el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales las partes acordamos como domicilio el municipio de Garzón, Departamento del Huila. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 195 y ss de la ley 100 de 1993, y en lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del artículo 14 de la ley 80 de 1993 la E.S.E. podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, la E.S.E. podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato antes de la fecha de expiración previa comunicación al CONTRATISTA y el pago se efectuará únicamente por los servicios efectivamente prestados; si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80, así como las establecidas en el acuerdo 004 de 2014 y en particular por las siguientes razones: **1)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2)** Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión al servicio contratado. **3)** Por las demás causales que se establezcan en la ley civil y comercial. El contratista deberá informar al Hospital con una antelación no inferior a diez días hábiles anteriores a la terminación del contrato, su voluntad de no continuar con el objeto convenido. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS:** en caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del CONTRATISTA, esta pagará a la E.S.E. multas sucesivas del 0,1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista o haciendo efectiva la póliza que ampare el riesgo de cumplimiento. Estas sumas entre si no podrán exceder el 10% de dicho valor. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA.** De llegarse a presentar cualquier divergencia respecto del objeto del presente contrato y de las obligaciones atribuibles al CONTRATISTA y el CONTRATANTE; las partes mediante la suscripción del presente contrato deciden sustraer del conocimiento de las mismas a la jurisdicción ordinaria y opta por otorgar competencia para dirimir dichos conflictos al centro de conciliación y arbitramento de la Cámara de Comercio de Neiva. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CADUCIDAD:** El HOSPITAL declarará la caducidad de este contrato cuando se presente cualquiera de las causales señaladas en el Acuerdo No. 004 de 2014. En todo evento de caducidad el HOSPITAL podrá detener los pagos insolutos a favor del CONTRATISTA para el pago de la cláusula penal pecuniaria que fuere el caso, la declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación del contrato y lleva a su liquidación. La resolución de caducidad prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - CLÁUSULA PENAL PECUNARIA** – El CONTRATISTA conviene pactar como sanción pecuniaria, el equivalente al 10% del valor del contrato que deberá pagar en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA, autoriza al contratante a descontar el valor de las multas y de la cláusula penal si se presenta, del monto total del contrato que tuviere a su favor. **CLAUSULA VIGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL representante legal del contratista declara que no está afectado por ninguna de las causales previstas en el Acuerdo No. 004 de 2014 y las contempladas en los artículos 8 de la ley 80 de 1993. Ni que ha sido condenado por los delitos de peculado, concusión, prevaricato y soborno transnacional. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.**



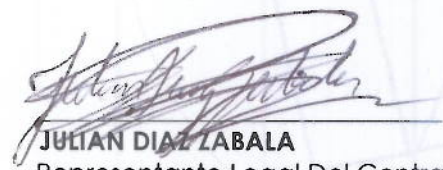
APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Las erogaciones correspondientes al pago se harán con cargo al rubro y código 2110201 denominado Honorarios, del Presupuesto de ingresos y gastos de la actual vigencia de conformidad al certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el área de presupuesto. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. NORMATIVIDAD**

APLICABLE: Este contrato, se rige por las normas del derecho privado y sus cláusulas y ejecución estarán sujetos a lo reglado por el Acuerdo 004 de 2014 de acuerdo a lo previsto en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Decreto Reglamentario 1876 de 1994 y Ley 1438 de 2011. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:**

El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y expedición del certificado de disponibilidad presupuestal. El presente contrato se legaliza una vez se haya cumplido con la expedición del registro presupuestal y la constitución por parte del CONTRATISTA, de las garantías únicas de que trata la cláusula octava. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** son documentos del presente contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes: **1)** Certificado de disponibilidad presupuestal; **2)** Estudios previos del objeto ordenado. **3)** Propuesta presentada por el contratista. **4)** Registro presupuestal. **5)** Informes de supervisión. **6)** Acta de Liquidación. **7)** Y los demás que se surtan durante la ejecución del mismo.

Para constancia se firma en Garzón, a los tres (03) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).


NESTOR HALYL MONROY ATIA
Gerente


JULIAN DIAZ ZABALA
Representante Legal Del Contratista

Reviso Texto Legal:


YAMITH LILIANA BARAJAS HERNANDEZ
Coordinadora Oficina Contratación